



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1966 del 2019, y en desarrollo de los literales i) del artículo 5 y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector de la política pública en salud, definir e implementar políticas que permitan el uso eficiente y racional de los recursos disponibles para garantizar el derecho fundamental a la salud, procurando, de una parte la promoción de la salud y la atención integral de la enfermedad, al tiempo que preserva la estabilidad económica y la sostenibilidad del SGSSS con los recursos disponibles para tal fin, lo que repercute en la prestación eficiente de los servicios de salud a la población afiliada.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de la enfermedad por coronavirus - COVID-19 constituía una pandemia, en virtud de la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión. Así mismo, emitió una serie de recomendaciones para que los países activaran y ampliaran sus mecanismos de respuesta a emergencias. Ante las recomendaciones de la OMS y el aumento de casos en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social imparte diferentes medidas considerando la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2 un evento de interés en salud pública.

Que ante la identificación de casos del Coronavirus COVID-19 en el país este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022 vigente hasta el 30 de junio del mismo año, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19.

Que en desarrollo de las medidas establecidas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional, especialmente en lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, este Ministerio mediante la Resolución 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones 1630 y 1808 del mismo año, adoptó las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 (COVID-19) que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud definidas en la Resolución 1161 de 2020, y estableció el valor de reconocimiento y pago a cargo de la ADRES con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia Sanitaria -FOME.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Que, el Consejo de Estado, en fallo de control inmediato de legalidad declaró que las citadas Resoluciones se encontraban ajustadas a derecho precisando que estas normas estarían vigentes durante la emergencia sanitaria, o durante el término que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

Que, la emergencia sanitaria en virtud de Resolución 666 de 2022 terminó el pasado 30 de junio de 2022, razón por la cual se requiere establecer un mecanismo de reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19), teniendo en cuenta que el 11 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud, confirmó, en su undécima celebración del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII) y destaca el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a continuar las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar el acceso equitativo a vacunas a nivel global.

Que el 15 de junio de 2022 la Organización Panamericana de la Salud alertó sobre la posibilidad de que los países enfrenten brotes recurrentes por COVID-19 de diversa magnitud, de acuerdo con una serie de factores, principalmente la proporción de población susceptible, situación que en las últimas semanas se ha traducido en el aumento de nuevos casos ambulatorios, hospitalizaciones y defunciones en algunos países de la Región de las Américas.

Que, con corte a 30 de junio en Colombia se registran los siguientes datos: **i)** 6.175.181 casos confirmados de COVID-19, de los cuales el 0,4% (25.198) con una tasa de contagio de 12.176,96 por cada 100.000 habitantes; y **ii)** en cuanto a las muertes se presenta un total de 140.077 casos fallecidos, con una tasa de 276,21 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,27%; por lo cual, la situación epidemiológica actual del país enfrenta un incremento de casos de SARS-CoV-2 (COVID-19) desde finales de mayo y un leve aumento de fallecidos en las últimas semanas, por la presencia de sublinajes de la variante Ómicron.

Que conforme a lo expuesto sobre el contexto epidemiológico de la pandemia causada por el COVID-19, es necesario la toma de pruebas para SARS-CoV-2 (COVID-19) como estrategia de Salud Pública para la mitigación de casos.

Que, conforme lo establecen los lineamientos dispuestos por este Ministerio, las pruebas diagnósticas para SARS- CoV-2 (COVID-19) corresponden a la prueba molecular y antígeno identificadas con los códigos CUPS 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES y 90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO; y las pruebas de anticuerpos corresponden a las identificadas con los códigos CUPS 90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG y 90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.5.1.3. del Decreto 780 de 2016 establece los requisitos para el pago de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC y los presupuestos máximos y dispone en el parágrafo 1 que: *"los servicios y tecnologías suministrados a un usuario con diagnóstico confirmado de enfermedad huérfana u otra patología de interés, serán reconocidos por parte de la ADRES, de conformidad con la regulación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Dichos servicios y tecnologías se financiarán directamente por la ADRES cuando los mismos no se encuentren financiados con la UPC o con los presupuestos máximos y cumplan los*

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

requisitos establecidos para su reconocimiento"; razón por la cual se requiere establecer el proceso para el pago de las pruebas para SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, en este escenario y en virtud de lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES podría reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los valores máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la mencionada disposición, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud elaboró el documento *técnico "METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL VALOR MÁXIMO DE RECOBRO DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (MOLECULAR Y ANTÍGENO) Y DE ANTICUERPOS IgG e IgM PARA SARS CoV-2 (COVID-19)",* el cual soporta los valores establecidos en el presente acto administrativo y hace parte de los antecedentes del mismo.

Que la metodología contempla: **i)** la información de los recobros de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocidos por la ADRES, **ii)** los valores de reconocimiento y pago establecidos mediante las resoluciones 1463 de 2020 modificada por las Resoluciones 1630 y 1808 del mismo año, y, **iii)** los resultados de la referenciación internacional de precios de las pruebas de PCR y Antígeno, incluyendo el factor de inflación proyectado para el año 2022 definido por el gobierno nacional.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud diligenció el cuestionario a que refiere el artículo 2.2.2.30 .5 del Decreto 1074 de 2015, en el que concluyó respecto del proyecto de acto administrativo que: "(. . .) *no se vislumbra posible incidencia sobre la libre competencia en el mercado, conforme las respuestas arrojadas a los anteriores interrogantes (...)*".

Que, en razón a que las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) no se encuentran financiadas con los recursos del presupuesto máximo ni los de la Unidad de Pago por Capitación UPC, se hace necesario definir el procedimiento de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, la fuente de financiación y el valor máximo de pago, de estos procedimientos diagnósticos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) prestadas a partir del 1 de julio de 2022 con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Este proceso incluye, el procedimiento que deben llevar a cabo las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar ante la administradora para la solicitud de pago y la definición del valor máximo de reconocimiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes actores:

1. Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y Entidades Obligadas a Compensar – EOC,
2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y
3. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Parágrafo. Las EPS, EOC y las IPS serán las encargadas de garantizar las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19), según su ámbito de competencias, conforme con los lineamientos, protocolos y/o guías de práctica clínica establecidos por este Ministerio.

Artículo 3. Fuente de financiación para el reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19). En virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, las pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID -19) serán reconocidas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 4. Valor Máximo de reconocimiento de pruebas de diagnóstico y de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID-19). El valor máximo de reconocimiento por la ADRES a las EPS o entidades adaptadas e IPS de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para Coronavirus SARS- CoV-2 (COVID-19) realizadas a los afiliados de los Regímenes Contributivo y Subsidiado a partir de 1 de septiembre de 2022, se realizará de acuerdo a los siguientes valores:

Valores Máximo de Recobro/cobro	90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	90.6.3.40 SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO)	90.6.2.70 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgG	90.6.2.71 SARS CoV2 (COVID-19) ANTICUERPO IgM
Zona no dispersa	\$133.849	\$87.702	\$32.550	\$32.550
Zona dispersa y alejada.	\$164.634	\$107.874	\$40.037	\$40.037

Parágrafo 1. Los valores establecidos en el presente acto administrativo financian lo necesario para la realización del procedimiento, incluyendo la toma de la muestra, el procesamiento y la entrega de resultados.

Parágrafo 2. La zona alejada del continente hace referencia al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la zona dispersa al listado de municipios y áreas no municipalizadas por departamentos, descrito en el anexo 1 de la Resolución 2381 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Para el reconocimiento y pago de los procedimientos de que trata el presente artículo, la ADRES deberá tener en cuenta lo dispuesto en los lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19] establecidos por este Ministerio.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo transitorio. En virtud del cambio de financiación de estos procedimientos con ocasión de la terminación de la emergencia sanitaria y la necesidad de los actores del SGSSS que intervienen en la prestación de ajustar los acuerdo de voluntades a los valores establecidos en el presente artículo, la ADRES realizará el reconocimiento de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS-CoV-2 [COVID-19] prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y el 30 de agosto de 2022, a los valores que se presentan a continuación así:

CUPS	Descripción	Valor Máximo		Detalle
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19)	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 (COVID-19) o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica	
906270	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG	\$30.000	\$36.900	La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se deben realizar atendiendo los lineamientos que emitan el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud - INS
906271	SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgM	\$30.000	\$36.900	
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$216.994	\$266.903	
906340	SARS CoV2 (COVID-19) ANTÍGENO	\$80.832	\$99.423	

Los valores establecidos financian la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento, los elementos de protección individual del profesional de la salud responsable, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Ministerio, los insumos correspondientes, el diligenciamiento de los formatos estipulados por el INS, así como todo lo demás que sea necesario para la prestación del servicio. Por otra parte, la atención domiciliaria de conformidad con los criterios de habilitación vigentes se encuentra financiada con recursos de la Unidad Pago por Capitación

Artículo 5. Criterio para la actualización de los valores máximos de reconocimiento. Los valores máximos de reconocimiento recobro/cobro definidos en el artículo 3 de la presente resolución, serán actualizados en cada vigencia fiscal, según la inflación proyectada por el gobierno nacional.

Artículo 6. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19]. Para efectos del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o laboratorios, según corresponda:

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- 6.1.1. La facturación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19) que se realicen en virtud del presente acto administrativo, se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las EPS o EOC a la cual se encuentre afiliada la persona.
- 6.1.2 Las EPS o EOC deberán presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado en fa toma, procesamiento y adquisición de la prueba.
- 6.1.3 En caso de que la EPS o EOC adquiera masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19) estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que la suma de los procedimientos y pruebas (adquisición de la prueba, toma de la muestra, el procesamiento y el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento) sobrepase el valor máximo establecido en la presente resolución.
- 6.1.4 Las EPS o EOC, IPS o laboratorios serán responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes de conformidad como estas lo definan.

6.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES:

- 6.2.1. Definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud -EPS o EOC y las Instituciones Prestadoras de Salud -IPS para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19.
- 6.2.2. Las validaciones se realizarán sobre la información allegada, para lo cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, junto con las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.
- 6.2.3. Se tomará como referencia los municipios relacionados en el Anexo No. 1 de la Resolución 2381 de 2021, para efectos de establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.
- 6.2.4. Para determinar el valor a reconocer y pagar por los procedimientos en salud, y que se realicen en los municipios y áreas no municipalizadas que no cuentan con oferta de laboratorios para procesamiento de pruebas para SARS-Co V-2/Covid-19, se tendrá en cuenta el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVIO-19 inscritos en el Registro de Laboratorios -RELAB, en donde se identifique el municipio respectivo.
- 6.2.5. Se pagará a las IPS que se encuentren registradas en REPS independiente de la clase del prestador de servicios de salud según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva, o a la EPS o EOC, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.
- 6.2.6. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVIO-19] por parte de la ADRES dependerá de la

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el reconocimiento y pago de las pruebas diagnósticas y de anticuerpos para SARS- CoV-2 (COVID-19) con recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – SGSSS prestadas a partir del 1 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

disponibilidad de los recursos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, remitirá a la ADRES el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios -RELAB, en donde se identifique el municipio respectivo.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Salud -INS será el responsable de disponer a la ADRES de manera oportuna la información de la base de datos de SISMUESTRAS para todos los tipos de prueba que contempla el presente acto administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Directora de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Viceministro de Salud y Prestación de Servicios
Director de Epidemiología y Demografía
Directora Jurídica